REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00256

En atención a las actuaciones en preceden el despacho dispone:

1. Previo a continuar conforme a derecho respecta, por secretaría ofíciese al Centro de Conciliación y Arbitraje y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción a fin de que informe el trámite dado a la solicitud de insolvencia presentada por el aquí demandado Pedro Humberto Galvis Ávila.

2. El embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, téngase en cuenta en su oportunidad. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ejecutivo 2023-00041

En atención a solicitud elevada por el demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por TRANSACCION celebrada entre las partes, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto; hágase la entrega de la suma de $18.000.000 por abono a cuenta a la parte demandante, y devolución del saldo restante a la demandada, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.** **4** Hoy, **24 de enero de 2024**

El secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0df1d12e72fc52a8db9120ffedf854be787fcc0ccf13d058caede57c659035**

Documento generado en 25/01/2024 12:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ejecutivo 2023-00120

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto y de existir dineros consignados para este proceso hágase entrega a quien se le descontaron. Ofíciese.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 4** Hoy, **24 de enero de 2024**

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Secretario

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ec3b9a0d5cdac1f34f49a864ce5eaf65ba1f34b6229ac6b4f4d2ff387c5c14**

Documento generado en 25/01/2024 12:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: 2023-01735

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.

2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.** **04** Hoy, **26 enero de 2024**

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

SECRETARIO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35a3265333166e76a4ff619aaead71edb29c029c3dbea0d6fdda4cbbed63702**
Documento generado en 25/01/2024 12:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado 2023-01818

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Determine los linderos específicos del bien inmueble objeto de la restitución, dando cabal cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso.

2. Indique las direcciones de notificación electrónica de la parte demandada y demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 059** Hoy, **22 DE AGOSTO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bddba027736284c7fb046af68d7e06e7bf67f8f6158ffd026561f0b8843054**

Documento generado en 25/01/2024 12:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01819

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de **RICARDO MARTIN PALMA ARIAS,** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor del **BANCOLOMBIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $10.509.154.oo por concepto de 5 cuotas de capital en mora, contenido en pagaré base de ejecución, causadas en los meses de mayo a octubre de 2023, con fecha con vencimiento el día 10 de cada mes.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma $16.390.476,oo por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

4. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para contestar demanda y proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7af196510e43d3482057516eea710f70281a7332005101700b8f7e02343630**

Documento generado en 25/01/2024 12:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01819

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretase el embargo de los lotes rurales identificados con las matrículas inmobiliarias 366-44895 y 366-13903, denunciados como de propiedad de la parte demandada y que se encuentra indicado en éste líbelo de medidas cautelares conforme a la petición obrante a folio que antecede. (Numeral 1)

Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que la registren en el folio del respectivo inmueble la medida cautelar y además se dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Art. 593 del C. G. del P.

Efectuado lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

2. Previo a decretar el embargo de los otros lotes a los que hace mención en el escrito de medidas, acredite el diligenciamiento de las aquí concedidas, lo anterior a efectos de evitar el exceso de cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario,

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c2143958137d9ee899a93f42cc42be2a5e9b6882058d3917c22487404fbd73**

Documento generado en 25/01/2024 12:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Restitución de Inmueble 2023-01820

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Determine los linderos específicos del bien inmueble objeto de la restitución, dando cabal cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso.

2. Excluya las pretensiones número tercera y cuarta de la demanda, teniendo en cuenta que el proceso de restitución es disímil al cobro de los cánones de arrendamiento adeudados.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf9c662dfcdbbbe6885e9a6da3cd04623d7dd49c4084cbf3b5ccb51ec20c4df**

Documento generado en 25/01/2024 12:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01821

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **JUAN CARLOS MENA CORDOBA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ANA CELIA HERRERA TEJADA,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.500.000,oo M/cte correspondiente al capital determinado en el título valor letra de cambio No. 66, con vencimiento el 15 de junio de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas discriminadas en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de cada obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería para actuar a la demandante Ana Celia Herrera Tejada quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c978a7762f39459f5f2dde4ef7c5c1c9db10f140941c70c15d6820eec5fbc3**
Documento generado en 25/01/2024 12:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01821

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devengue el demandado, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas (fl. 1).

Ofíciese al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Limítese el embargo a la suma de $5.250.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario,

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1005d09371c046a02e22d7c82a0653dbd9da1627d51db6a1c3eea712a71c181f**

Documento generado en 25/01/2024 12:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01822

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **CAMILO ALBERTO PALACIO JIMENEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $25.993.000,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 01 de octubre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Peláez como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888623c5e9ac8d89b47b96f0501aaac6b96e4cdded23928930163879fbab51ce**

Documento generado en 25/01/2024 12:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01822

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de22c3c671582fbb67657d0ace5a42f77c778d0196e9d982b276ddb62f572468**
Documento generado en 25/01/2024 12:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01823

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida, fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con en el artículo 422 de la misma obra y 621 y 774 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **BIENES Y ARTE BIENART SAS,** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **GRUPO GEMLSA SAS,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $7.484.835 por el saldo del capital adeudado en la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO No. 7287, con fecha de vencimiento el 9 de mayo de 2023.

2. Por la suma de $3.032.239 por el saldo del capital adeudado en la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO No. 7288, con fecha de vencimiento el 9 de mayo de 2023.

3. Por los intereses moratorios, por el capital de las facturas atrás indicadas (numeral 1 y 2), a la una y media veces el interés bancario corriente que certifique de manera fluctuante la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de consumo desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería al abogado Pedro Yezid Buitrago Pulido, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy**, 26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3008d0b0d43d4b242f93f7e102eef104a2deca08a1be52fa5e32d7d2619bbc7**

Documento generado en 25/01/2024 12:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01823

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cb45c63573fbd08a5455f8ea97ed6b3f5a14f45999cfdd1ee1b5a8e83c375c**

Documento generado en 25/01/2024 12:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal Sumario 2023-01824

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue el acta de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 621 del Código General del Proceso.

2. Incluya en la demanda a las entidades Tuya y Banco Colpatria como litisconsorcios necesarios dentro del trámite que corresponde.

3. Indique las direcciones de notificación de los demás demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Del memorial subsanatorio y de sus anexos alléguese copia para el archivo del Juzgado y traslado a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AZUCENA NARANJO CABALLERO
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No._____ Hoy, _____

La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25030928c2e51d444c90cab61bd47939f7c4ec48abf382e70ff781e91145de37**

Documento generado en 25/01/2024 12:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01825

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Allegue la carta de instrucciones del pagaré No. 146283, legible, como quiera que la copia digital aportada al expediente se encuentra borrosa.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125611094f637cc4a20ade097b41ac77e398c8119a324c8418ee208ee7b27c47**

Documento generado en 25/01/2024 12:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01826

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **HENRY DAVID DIAZ GUEVARA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **MARCO ANTONIO TORRES BONILLA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.000.000,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 02), con vencimiento el 31 de marzo de 2023.

2. Por la suma de $1.950.000,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 1), con vencimiento el 31 de agosto de 2023.

3. . Por la suma de $1.500.000,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 1), con vencimiento el 31 de agosto de 2023.

3. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de dinero, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería para actuar a la demandante Marco Antonio Torres Bonilla quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f827c181fa39ace6df5a17a66d6dc683f8d1decfc24bbc8c0d4bf6d79e9f781**

Documento generado en 25/01/2024 12:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-01827

Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JORGE ARMANDO ARAQUE TRUJILLO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $22.928.373,oo por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1900510272 base de ejecución, con vencimiento el 2 de octubre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descritas en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $2.398.234,oo por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la Sociedad CONSULTORÍAS E INVERSIONES ALOA S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado
No.004 Hoy, **26 DE ENERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680e880d19db7a69cd4280b9b0a5e13e9e54dc641fa155e17a8ebb749123cff8**
Documento generado en 25/01/2024 12:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01827

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00fead2f317729d3b2d554fec8e7e4c641fab179fc2b1ae4313210cc3f3acbc**

Documento generado en 25/01/2024 12:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01828

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de los REMANENTES que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo determinado en el escrito a folio 001 C-2 Ofíciese indicando como límite del embargo la suma de $31.000.000,oo

2. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84845019775d38eaaea7bccdc7f8491d9826b11586d6503829f3fe48742089ac**
Documento generado en 25/01/2024 12:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01828

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra **LEONARDO SOLANO RODRÍGUEZ y ANDRÉS FERNANDO SOLANO RODRÍGUEZ** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **LUQUE MEDINA Y CIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Contrato de Leasing

1. Por la suma de $12.559.070 por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de diciembre de 2022 a octubre de 2023.

2. Por la suma de $2.714.880, por concepto de clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento

3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P. y ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Iván Darío Daza Ortegón quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c82c4d95644957d196ba0403178689961fe2bb55c68e9d9f3e42f25f635b9b**
Documento generado en 25/01/2024 12:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-01829

Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **CARLOS ALBERTO RODELO ECHAVEZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **LULO BANK S.A,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $18.248.412,oo por concepto de capital contenido en el pagaré No. 22394703 base de ejecución, con vencimiento el 7 de junio de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descritas en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $2.526.168,oo por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado
No.004 Hoy, **26 DE ENERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d84689ef118972036202f5b27a4f1eb31ca4b5ccff0a34ac879f1277c308fc**
Documento generado en 25/01/2024 12:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01829

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

2. Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devengue el demandado, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas (fl. 1).

Ofíciese al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Limítese el embargo a la suma de $43.626.618

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412ab9bdaf272cbffcfbb28b0fcbbc91763cccb9d1d4b585725be9f9a50a3713**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Interrogatorio de parte- 2023-01830

Procede el despacho a resolver la solicitud de interrogatorio de parte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior, es necesario aclarar que este despacho judicial, fue convertido como un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, mediante acuerdo PCSJA 11-127/ desde el 12 de octubre del año 2018.

Es necesario precisar, que hasta el momento en que se radicó la demanda de la referencia, este estrado judicial era incompetente para conocer el trámite de interrogatorio, debido a que conforme el artículo 20 numeral 10 del Código General del Proceso aclaro que son competentes a prevención los jueces Civiles Municipales respecto a los procesos de pruebas extraprocesales "*A prevención con los jueces civiles municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir"*.

Sin embargo, mediante acuerdo PCSJA23-12124 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, este estrado judicial fue convertido nuevamente en Juzgado Setenta y Dos (72) Civil Municipal, motivo por el cual y atendiendo los principios de economía procesal este despacho promoverá la demanda DE PRUEBA ANTICIPADA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 184 del C G del P., por lo que el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la solitud de prueba anticipada de INTERROGATORIO DE PARTE, promovida por **SISTEMAS DE CALEFACCIÓN S.A.S.** contra **PIDEKA S.A.S.**

En consecuencia se señala la hora de las **10:00 AM** del día **veintinueve (29)** del mes de **mayo** del año **2024** para que comparezca a este juzgado el señor Moisés Alberto Núñez Escobar como representante legal de la entidad demandada concurra para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que le será formulado por el demandante, materia de la prueba anticipada solicitada.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto en el artículo 183 del C. G del P., concordante con los artículos 291 y 292 *ejusdem*, y ley 2213 de 2022

Se reconoce personería para actuar al togado Omar Camilo González Valencia como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c664379ff25befec52cbbc9137628a2705686066def606adafd6c858f6f3a36e**

Documento generado en 25/01/2024 02:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01839

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibídem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- Aclare la clase de proceso que propone en la demanda, adecuando las pretensiones al trámite a impartir, como quiera que dentro de las mismas se desprende dos tipos de acciones distintas.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2711919f4b7890ba39c72fc8ac0ea2e5b09809b26355e170fb6237ebe650937d**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01840

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **LEYDI CHIQUITO BERMUDEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $4.024.511,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré con fecha de vencimiento el 26 de octubre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Martha Aurora Galindo Caro como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74784dddc81e5db60d74ef4c4cb5c3fbef6c883a7b07be3912be991aa731806b**
Documento generado en 25/01/2024 12:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01840

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b68f9b8c33b2b35d2a0a3ca6a7bbd17844538882442965d033c05954b392bb**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01841

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ERIKA MARCELA MURILLO LONDOÑO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $23.016.000,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 01 de octubre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Peláez como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e580c1e576afae1f8312e83de172f3d65601dfcaa4eb8f0bf86794908216943**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01841

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2cdc38d23fc5ed9640eec064e5e6915cae769eb6a9e3ce5fbad6b161e7252c9**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-01843

Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JAIME ANDRES AISLANT MOLANO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $12.590.277,oo por concepto de capital contenido en el pagaré No. 22153627 base de ejecución, con vencimiento el 20 de octubre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descritas en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $1.252.970,oo por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

4. Por la suma de $80.607,oo por concepto de seguros pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada Estefany Cristina Torres Barajas como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado
No.004 Hoy, **26 DE ENERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee46b6e5cc4729d9062843bfe91a66a344f2cb73165ca8087aef5e0cb7ac187e**
Documento generado en 25/01/2024 12:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01843

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, determinado en el escrito cautelar (Numeral Primero). Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda; tómese como fuente de información el escrito de medidas cautelares 001.
Una vez se halle registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

2. Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devengue el demandado, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas (fl. 1).

Ofíciese al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Limítese el embargo a la suma de $29.240.000

3. Previo a decretar el embargo de las cuentas bancarias a las que hace mención en el escrito de medidas cautelares numeral tercero, acredite el diligenciamiento de las aquí concedidas, lo anterior a efectos de evitar el exceso de cautelas.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario,

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154534e03fbb78b22fcd12d64bdbafe4a8950d10bf5331dc7dbbad8fb75e600f**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01844

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **DAVID LEONARDO PALACIOS CASTRO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $41.934.553,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 6 de febrero de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4cf68ebaeba48f0f36ba067aaa04b3121df6cb5d2fb22469f1251a328c22f9**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01844

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0083e6e6a3bdff01cfc59b1fff07258874fa3242a74a22aa79e5554fbd824e24**
Documento generado en 25/01/2024 12:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-01845

Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JUAN DAVID ZAPATA PARRA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $24.766.158,oo por concepto de capital contenido en el pagaré No. 22101553 base de ejecución, con vencimiento el 12 de octubre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descritas en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $1.803.139,oo por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado Hugo Felipe Lizarazo Rojas, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado
No.004 Hoy, **26 DE ENERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1779828b6ee24835c4a8f6a652ca1215ae0731b9aa0020e2344a245ddbe928ec**
Documento generado en 25/01/2024 12:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01845

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devengue el demandado, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas (fl. 1).

Ofíciese al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Limítese el embargo a la suma de $55.795.000

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que en la institución bancaria relacionada y caracterizada en el escrito de medidas cautelares, posea la parte demandada en dicha entidad.

Líbrese oficio con destino al gerente de los bancos, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. Limítese el embargo a la suma de $41.846.000.oo.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario,

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0619ca23e0ee9d1e7a26d034e3a6b1f12fb972a47d780fd0ccc796267a6670a**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01846

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **YENSY CONSTANZA GÓMEZ GODOY** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $12.496.567,91 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 05 de mayo de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8f804fbfc1a8e3c757a676e00be1d6897a5428998ae187bd3eb2a8a840926f**
Documento generado en 25/01/2024 12:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01846

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472719eb879b7cd04ba36340145c58e235fc5e9edec9b29aabd387adcb120c5f**
Documento generado en 25/01/2024 12:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01847

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida, fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con en el artículo 422 de la misma obra y 621 y 774 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **ALB INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S,** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SINCOSOFT S.A.S,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.392.605 por el saldo del capital adeudado en la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO No. 48182, con fecha de vencimiento el 4 de agosto de 2022.

2. Por la suma de $5.392.601 por el saldo del capital adeudado en la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO No. 48924, con fecha de vencimiento el 3 de septiembre de 2022.

3. Por la suma de $5.796.650 por el saldo del capital adeudado en la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO No. 49431, con fecha de vencimiento el 24 de septiembre de 2022.

4. Por la suma de $5.844.090 por el capital adeudado en la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO No. 49761, con fecha de vencimiento el 19 de octubre de 2022.

5. Por la suma de $5.844.090 por el capital adeudado en la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO No. 52857, con fecha de vencimiento el 12 de marzo de 2023.

3. Por los intereses moratorios, por el capital de las facturas atrás indicadas (numerales 1 al 5), a la una y media veces el interés bancario corriente que certifique de manera fluctuante la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos

de consumo desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería al abogado Humberto Marroquín, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy**, 26 DE ENERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3cd1d8a96a92ef95e6d1616564fd1de7ef39e58054b6653787de69047d26ad**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01847

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05d5a9cf59635d886603db0b8df6a7f17c6810fdce20938184803c8da73df59**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01848

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

2. Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo y demás emolumentos que devengue la demandada, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas folio 005.

Ofíciese al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Limítese el embargo a la suma de $23.000.000,oo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7815fa3c4b4963fa82f72a15e27638fe420fc815311722aade9f851e3bab58**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01848

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **CAMILO ALBERTO PALACIO JIMENEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $11.233.000,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 01 de octubre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Peláez como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a248f0c694149f1bed441310f35739ebde06fb88db30dec8735fe089757424f**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01849

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue la autorización o certificado expedido por el respectivo pagador, donde le informo al acreedor al momento de adquirir la libranza contenida en el titulo valor No. 35624, que el obligado tenía la capacidad de pago suficiente para que la libranza pudiera operar. Lo anterior, conforme a los parámetros previstos en el artículo 5° de la Ley 1527 de 2012.

2. Arrime certificado a constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera.

3. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:

a. Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y/o capital acelerado (si fuera el caso)

b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

d. Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en casa uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535a032fb90c22d0b236d1925ca37d1b16625eb810a51ec3cd2b91e4307a3c20**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01851

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Indique el lugar de dirección física y electrónica de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada, teniendo en cuenta que del mismo no se desprende que sea el de notificación personal de la aquí demandada.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5169e072840596964ea66f6a0b9cd7efc4c85cb6ffe351320e07ef677b89f0**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01852

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de los REMANENTES que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo determinado en el escrito a folio 001 C-2 Ofíciese indicando como límite del embargo la suma de $3.000.000,oo

2. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739067ca3d872567082f39f8a0e1405dc8df913cbe79367874dbfb574283d4de**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01852

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MAURICIO ARMANDO COCA PINZÓN** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.291.032,53 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 07 de marzo de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Luís Eduardo Gutiérrez Acevedo como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c826925575a1117dc2fcee382161d3d5c331332834789b72f933c39c88ea0e51**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01853

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **DELFINA ESCUDERO DE OSORIO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COBRANDO S.A.S.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $8.367.036,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 02 de octubre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f524ef320cbf5f1f4d7b80858165c8ad7b252f1431b36bcc9e43d9d63772a7e3**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01853

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, determinado en el escrito cautelar (Numeral Primero). Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda; tómese como fuente de información el escrito de medidas cautelares 001.

Una vez se halle registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

2. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario,

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e30569f41ef562079d0c1e61794246958ce203717a4eead31eb9bbad467099**
Documento generado en 25/01/2024 12:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01854

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **PAUL SEBASTIAN JIMÉNEZ NIÑO y LUISA FERNANDA VITERI VILLAMARIN** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ROBERTO FERNANDO CAMARGO GÓMEZ CASSERES** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $10.000.000,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 02), con vencimiento el 18 de noviembre de 2020.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de dinero, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Gina Liliana García Buitrago quien actúa como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd57b541937b07fbf83d5b9ecbab990d9e685068ceb1c56f89bb10ff0b9bcf4**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01854

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la apoderada de la parte actora identifique de manera clara, el nombre del establecimiento de comercio de propiedad de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed265231ffbececd7a72136aaf9aebf462675f7119e941ac5030c068db870b09**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01855

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Discrimine cada uno de los cánones pactados en el contrato de arrendamiento, su valor actual, el cambio de la forma y fechas de pago que se hayan pactado dentro del mismo.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2b0375a6f869b31d8a51dcee75a0eebaa4531e934beeb4b5f327fdd542e953**
Documento generado en 25/01/2024 12:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01856

En atención al memorial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del C G del P, se dispone:

Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo y demás emolumentos que devengue el demandado, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas folio 005.

Ofíciese al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Limítese el embargo a la suma de $8.500.000,oo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdf9a18575f2d6d88c28e586a02c5299c3de3d7b835242709ebfcee08706573**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01856

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **JULIAN MAURICIO SOTTO AGUIRRE** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ANGIE CAROLINA BELTRAN RUIZ** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $4.000.000,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 02), con vencimiento el 10 de mayo de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de dinero, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Daneris Angélica Orozco de Armas quien actúa como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd56351f20a5627a49f7f03531acb14ec69ee5139d5e78df2a4825e3b166db8f**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01857

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue la certificación de recibido de la factura de venta objeto del litigio expedida por servientrega.

2. Indique la cuantía del proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del C.G. del P.

3. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como de los extremos demandados corresponden a la utilidad por estos para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 de la Ley 2213 de 2022).

4. Allegue actualizados los certificados de existencia y representación legal de la entidad demandante y las demandadas, como quiera que los aportados datan del 25 de mayo de 2023.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85023d216307f4e251baf969a9ce491ce717c182cb6dc4d0ca802770106c7a7e**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01858

En atención al memorial que antecede el despacho dispone:

1. Decretar el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, determinado en el escrito cautelar. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda; tómese como fuente de información el escrito de medidas cautelares 001 Una vez se halle registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

2. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fd62eb6ae060210f3a708cf10c3cefdbbab0e07dbd6f862312ddfd7db82333**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01858

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **RAUL FRANCISCO MARTÍNEZ TORRES** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COBRANDO S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $13.140.665,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 02 de octubre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24264ea4ea495b82fb07a3eef3e79a561a0980f222b278c7e051633ebc968d50**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01859

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **PEDRO ANDRES RUIZ BARRETO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $8.893.000,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 01 de octubre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Peláez como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54245319a900a29474b3859d87c3f898f6d0984908073d0daf96ac6b1e6dc90d**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01859

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devengue el demandado, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas (fl. 1).

Ofíciese al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Limítese el embargo a la suma de $18.675.300

2. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario,

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7825babb75051882d2d4ce3dbb4e036b8f774b5d09a57be3b426aa4fcbaef6a7**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Despacho Comisorio 2023-01860

Teniendo en cuenta que el despacho comisorio de la referencia emitido por el Juzgado Treinta de Familia de esta ciudad debe ser dirigido para los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales para diligencias de despachos comisorios, creados mediante acuerdo CSJBTA23-3 del 25 de enero de 2023 y/o Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá y la Alcaldía Local de la zona respectiva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del acuerdo 735 del 9 de enero de 2019 emitido por el Concejo de Bogotá, para que el mismo sea dirigido a los Juzgados mencionados para tal fin.

Por ello, devuélvanse las diligencias de la referencia, con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1cde250e6ed7ef923a94d9352c92d1bdb7760833d86e3bb656bbaab7c5a85c**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01861

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra **DIEGO ANDRÉS ARANGO SUAREZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Contrato de Leasing

1. Por la suma de $26.022.524 por concepto del canon de arrendamiento correspondientes a los meses de febrero de 2020 a agosto de 2020.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P. y ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.
El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Gloria Yazmine Breton Mejia quien actúa como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdd7d0757fcedcfb84f760bd41210f5ba8ca525d095bdde34f76e8d108ab141**
Documento generado en 25/01/2024 12:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01862

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con en el artículo 422 de la misma obra y 621 y 774 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en contra de **WILSON HENRY GALLO CASTRILLON** a quien se le ordena pagar, a favor de **LOGIS TRADE EXPRESS S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.433.042.oo por concepto de saldo del capital, contenido en la Factura de venta No. FLTE 1662 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 09 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses moratorios, por el capital de cada una de las facturas atrás indicadas, a la una y media veces el interés bancario corriente que certifique de manera fluctuante la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de consumo desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Jairo David Inagán Gómez como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb674cdbe7936db900440f4139e0e5abf861e22950759dbce2a2db28f1c98c6f**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01862

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fb9bb4f80291ac9b2931195a6def88348039db6e5220f73c5f9fb0c4238141**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-01863

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. De conformidad con el anterior acápite, manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como la obtuvo y acredite ese hecho (Ley 2213 de 2022)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aadedcc134497f56c292aafcdc479401d9ccb7a788703269369ca6c06a8bded**
Documento generado en 25/01/2024 12:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01864

En atención al memorial que antecede el despacho dispone:

1. Decretar el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, determinado en el escrito cautelar. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda; tómese como fuente de información el escrito de medidas cautelares 001 Una vez se halle registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9124ed41b2568a1a8f085f497970637dc4fdc1e9b37b13f615aea915f0314695**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01864

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **EDIFICIO ALTOS DE MEDINA TORRE 1, 2 Y 3 ETAPA P.H.** siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de $18.568.000,oo por concepto del valor insoluto de la cuota de administración de los meses de enero a diciembre de 2023 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

2. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

3. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., y ley 2213 de 2022 y emplácese a los herederos indeterminados haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Ricardo Forero Ramírez. como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae7e9f02ce9e70b011fd7cb80ff6bbe1a9be6ff88f0e3c4ca232e932eb21644**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01865

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **OMAR MOSQUERA CORTES** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COBRANDO S.A.S.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $17.995.346,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 2 de octubre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e3c5a64dfabe4433bdac69cce8dd3c80aa1164b33203e75dfe22ffd56046d7**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01865

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, determinado en el escrito cautelar (Numeral Primero). Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda; tómese como fuente de información el escrito de medidas cautelares 001.

Una vez se halle registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

2. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario,

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935a355bcfedbc671f6b4d2e3a84d08fa3033ad875d2ae81a10cee2bb9420c07**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01866

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **JOSÉ IGNACIO GÓMEZ SANCHEZ y ADRIANA ESPINEL GONZÁLEZ.** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MADELENA.** siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de $545.400,oo por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de abril a diciembre de 2018 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

2. Por la suma de $770.400,oo por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2019 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

3. Por la suma de $817.200,oo por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

4. Por la suma de $846.000,oo por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

5. Por la suma de $894.000,oo por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

6. Por la suma de $237.200,oo por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a marzo de 2023 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

7. Por las cuotas de administración, cuotas extraordinarias, sanciones y otros conceptos que en lo sucesivo se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

8. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., y ley 2213 de 2022 y emplácese a los herederos indeterminados haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Rocio Bula Mayorga. como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299da5b807337110f063ea52e0fc34fd68fddd2557d90a185218e096ed36ef53**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01866

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6576b64522ddb15c32a48eca29d4184e4555310644f5bdfa721982315d2e57**
Documento generado en 25/01/2024 12:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01867

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LUZ DARY QUINTERO TORRES** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COBRANDO S.A.S.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $16.502.718,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 2 de octubre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66cd1c69e3aab71df57e20c618d40cb125706b045f50bfbeb86dcb19e8892651**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01867

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, determinado en el escrito cautelar (Numeral Primero). Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda; tómese como fuente de información el escrito de medidas cautelares 001.

Una vez se halle registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

2. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario,

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29801ce4891641db5b95d249f501774b91c81bcb17090709dd9fed81a6dfdab7**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01868

En atención al memorial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del C G del P, se dispone:

1. Decretar el embargo del vehículo relacionado en el escrito de medidas cautelares y declarado como de propiedad del demandado, para lo cual se ordena oficiar al Ministerio de Transporte -Secretaría de la Movilidad correspondiente-, para que registre la medida en el certificado de tradición del automotor y además se dé cumplimiento a lo previsto en el Núm. 1° del Art. 593 del C. G.P. Para efectos de información remítase al escrito de cautelas. Una vez se halle registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

2. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca905e9eeeb34f0e302d0e5f5aff0d28335cc10cebe4658bad1b8990d90d366**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01868

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **CRISTIAN DAVID BASTIDAS EREZO y ALONSO RIGOBERTO BASTIDAS BASTIDAS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **LA CATLEYA AC S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.393.776,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 01 de mayo de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Jesús Darío Cotte Berbesi como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cdb9adc803a76b86cca1941466bec1816109a90cb6aaed807837671a1200ca**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-01869

De conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente.

Teniendo en cuenta que en la letra de cambio aportada solo se evidencia la firma de una de las deudoras, la parte actora deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda de conformidad con el título valor.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2650e37f4cc172677e9a98661e5040a324104d1d89e7810c189014a74586fd**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-01871

Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **HERNAN ERNESTO PARRALES SOLARTE**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.059.807,oo por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 19 de octubre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descritas en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $100.556,oo por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

4. Por la suma de $314.584,oo por concepto de intereses moratorios causados y pactados en el pagaré.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días

a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada Betsabe Torres Pérez, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado
No.004 Hoy, **26 DE ENERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909468b60b94f9acdaed852e242e629e7382126639b7f771ec6d80f98658b7b0**
Documento generado en 25/01/2024 12:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01871

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194901750b25d7f1a0c349010f0f595b1beab45c64b535262e9de349e1e65b6b**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01872

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que en la institución bancaria posea la parte demandada en dichas entidades.

Líbrese oficio con destino al gerente de los bancos, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. Limítese el embargo a la suma de $45.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80451dde6c8c0f1f12840fa1acd6ad7ee6e24c04b1931ccdce152fa576b0b54d**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01872

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LUIS ALFREDO GRISALES OSPINA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $22.304.205,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 09 de septiembre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Coronado Aldana como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5921a194ec17dd0b5620d88eff67ee072cd1b4c7926d40d2feefbe5e3ef8496a**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01873

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ALICIA ACEVEDO VERA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COBRANDO S.A.S.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $24.136.549,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 2 de octubre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698225827311abf4579b050ad23b55dedc3ced3d1d836dbd13121c444ce765e3**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01873

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, determinado en el escrito cautelar (Numeral Primero). Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda; tómese como fuente de información el escrito de medidas cautelares 001.

Una vez se halle registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

2. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario,

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e266f793c77dbc590211710c72dcfd1c15a68c799a9bec0d399b984365dfcec**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Restitución de bien inmueble 2023-01874

Como la demanda de restitución de bien inmueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN del BIEN MUEBLE propuesta por **VALOR TIERRA S.A.S.** en contra de **FANNY LEONOR PINZÓN LINARES**, a la que se le dará el trámite de proceso verbal sumario.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del G. G del P., y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022 y córrasele traslado por el término de 10 días.

Se reconoce personería para actuar al abogado Wilson Gómez Higuera como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1a7e578586b48c3e03d7bdb4b8eb9309330ff6d2e60518dee1aef92b218e32**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01875

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **DIEGO HUMBERTO PEREZ VISCOTH** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COBRANDO S.A.S.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $39.358.124,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 2 de octubre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb7e17cb2f5292acbf5c2bd47d103b10ac1d7871a5d9245a6959b93e27b7190**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01875

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, determinado en el escrito cautelar (Numeral Primero). Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda; tómese como fuente de información el escrito de medidas cautelares 001.

Una vez se halle registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

2. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario,

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e06c2b89014bbaa88e9164251e957b30221ff5382559f14b0850b808125983**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01876

En atención al memorial que antecede el despacho dispone:

1. Decretar el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, determinado en el escrito cautelar. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda; tómese como fuente de información el escrito de medidas cautelares 001 Una vez se halle registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

2. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f328237665912a4cc232791c31666a59aa40234ba94119a75882f34d6b4ba5e7**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01876

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARÍA ANDREA VARGAS OSORIO y ELVER JACKSON ZABALA ORTIZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONGREGACIÓN DE HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACOIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.983.664,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 02 de mayo de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Harold Manuel Agámez Manrique como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c275d2e3515d9b9c63c74a757a52524f36ed42b4099fbc266350ebe5b260c24d**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01877

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **CARLOS ARTURO ROJAS ZAMBRANO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $40.152.000,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 01 de octubre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Peláez como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dd39b76a850ec6fc09a19ac32395f36cc792e35e171b1088b5ee31433f7b04**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01877

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1dfb59817ee1097f6dae8fbf2a68a99a8b63e5c76b51ca4736d296cb934957**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01878

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Se requiere a la demandante, para que acredite la calidad de representación legal al momento en que presentó la demanda, lo anterior, teniendo en cuenta que conforme al certificado de representación legal expedido por la Alcaldía Local de Usaquén, el periodo de la administradora fenecía el 11 de noviembre de 2023, y la demanda fue radicada en reparto el 20 de noviembre del mismo año.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 058** Hoy, **15 DE AGOSTO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddf4aad536d97a3c18d570118fb378d22c8e14ad4bcad64a3b509f780b16292**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01879

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ BARRETO y DEISY LORENA PINZON VILLAMIL,** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de $2.200.000,oo por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de octubre y noviembre de 2023.

2. Por la suma de $2.200.000,oo por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

3. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta la entrega del inmueble dado en arriendo.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Juan José Serrano Calderón como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae808cbefea0bfac005e6b080132784160a145c85d300c0c7a5811fa19802b6**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01879

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea la demandada María Alejandra Rodríguez Barreto, ofíciese.

2. Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devengue la demandada Deisy Lorena Pinzón Villamil, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas (fl. 1).

Ofíciese al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Limítese el embargo a la suma de $9.240.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario,

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58153bf582513d82a6dd737c91a0f672dc30fbd4fe29af6cf9ce6254483bcd1**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01880

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Allegue el certificado de existencia y representación legal del Conjunto Multifamiliar Riviera Melgar expedido por la Alcaldía de Melgar, actualizado.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4162f512e80c856c0b8853cfaddfbd0500f34223bbb4a0d05aaec339861eeea**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso de Pertenencia 2023-01881

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente.

1. Allegue el certificado de tradición y libertad emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del bien objeto de pertenencia.

2. Allegue el certificado especial actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos., como quiera que el aportado data del 15 de junio de 2022.

3. Allegue el certificado de existencia y representación actualizado de la entidad demandada INVERSIONES I.T. 45 LTDA, por cuanto el aportado al plenario data del 17 de febrero de 2022.

4. Allegue el certificado catastral del inmueble.

5. Acredite los actos posesorios que ha realizado en el inmueble.

6. Allegue el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f3572fd1847f7c55af3b9b239b83c60f6130d0d8349a0826a7787c3bdc98e1**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01882

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LETICIA DE JESÚS CANTILLO GONZÁLEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $28.477.711,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acostas Fuentes quien actúa como endosataria para el cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 82** Hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34218a17b6171587522dae69e7f9034fc0ecd7501f851c3ec48ccd3a1dfc19a**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01882

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23aa8898c019b1c91f7eced20be67640bdc52d458b8979b29b694374bd714d0b**
Documento generado en 25/01/2024 12:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Con Garantía 2023-01883

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación enEstado
No.004 Hoy, **26 DE ENERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef7ce32c71cb585ba1a4901cb8714b8ae5f379cbaaf6035569191e351718eac**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01884

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Como quiera que la parte demandante persigue indemnización por perjuicios, especifique de manera separada, clara, concreta, detallada, justificada y valorada de conformidad con los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, los perjuicios materiales que reclama, teniendo en cuenta los conceptos de daño emergente y lucro cesante.

2. Préstese el juramento estimatorio, discriminado, razonado y especificando cada uno de los conceptos pedidos en las condenas y con el lleno de las formalidades que impone el artículo 206 del C.G.P.

3. Indique cual es la dirección física y electrónica del demandado Cesar Yesid Montoya Gómez conforme lo dispone el artículo 82 del Código General del Proceso.

4. Adiciónese los hechos de la demanda especificando en que consistieron los perjuicios reclamados por el demandante.

5. Indíquese de manera clara, precisa y detallada en qué consisten las pretensiones de la demanda relativas a perjuicios materiales y morales.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

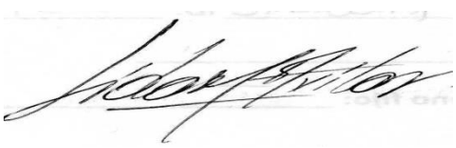

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 061** Hoy, **19 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a867e94a720e0a80941161d11307f8fbe6742f858ca8ad1d385defc3f10f56**
Documento generado en 25/01/2024 12:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01885

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G. del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 ibídem y el precepto 1° de la Ley 640 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **JUAN CARLOS LOZANO,** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SERGIO ANDRES ANTONIO MANRIQUE**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.000.000,oo como valor del capital derivado del acta de conciliación celebrada el 27 de junio de 2023, con vencimiento el 30 de junio de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del valor pactado y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Lorena Rodríguez Ruíz como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44c0ee13f4e9d4d2f3f23e1eedbee876a4da98c0ba1a963dc182abbd507f10f**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01886

En atención al memorial que antecede el despacho dispone:

1. Decretar el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, determinado en el escrito cautelar. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda; tómese como fuente de información el escrito de medidas cautelares 001 Una vez se halle registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

2. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416bd97df367d5d4945a0798c766a3da8ff1ef854a4c0af516cb0a14f9597d4c**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01858

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JESUS OLMANDO GÓMEZ GRANADOS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COBRANDO S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $7.979.669,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 02 de octubre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126951ce66f7cac01b025c84ac0ed703eb72253a613da3db65c712ba5ea35052**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01887

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante COLEGIO RR OBLATAS AL DIVINO AMOR, expedido por Cámara de Comercio.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e14c46de670a32e9b1e1814d41d1e99bab8cdde70c1ba852b7fd647f8bc4ebb**

Documento generado en 25/01/2024 12:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01888

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

2. Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo y demás emolumentos que devengue la demandada, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas folio 001.

Ofíciese al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Limítese el embargo a la suma de $29.000.000,oo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf90bbe8c99a05055e2c50e9e395a14eb04ea7dca1d5518007f57c6b0b0cd941**

Documento generado en 25/01/2024 12:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01888

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MANUEL REINALDO ORTEGA MESTRA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $13.445.566,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 20 de agosto de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la Suma de $962.342,oo M/cte correspondiente a intereses de plazo pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez quien actúa como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf18af4de457fc81d634cda343636524dd29cfb9c15218d4df4cb396b358d08**

Documento generado en 25/01/2024 12:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-01889

Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **EDGAR ENRIQUE BARRERA RODRIGUEZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO",** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $22.848.689,oo por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 29 de agosto de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descritas en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $1.479.159,oo por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días

a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada Martha Aurora Galindo Caro, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado
No.004 Hoy, **26 DE ENERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66af76e597364ede7a719f37b9fb4f8b06c49efb83e13b62eb97323a451ce3b8**

Documento generado en 25/01/2024 12:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01889

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devengue la demandada Deisy Lorena Pinzón Villamil, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas (fl. 1).

Ofíciese al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Limítese el embargo a la suma de $51.088.000

2. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea la demandada María Alejandra Rodríguez Barreto, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario,

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9109a2bb8c982e68bf6338afcab7e811281a3dbdb5747b26359c0e3d213c3a6a**

Documento generado en 25/01/2024 12:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-01890

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente, en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*:

1. Allegue el poder especial, con las formalidades dispuestas por el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es con la determinación clara, especifica y suficiente respecto del asunto para el cual se otorga y adecúelo, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfb84ae09f57bb4a6e96e981022d87e3db2121485ecb4496931f6119e218ded**

Documento generado en 25/01/2024 12:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica